



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**SEGUNDA SECCION.**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO DE 1870 A 1871.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en sesion de 24 del que rige, conforme a lo prevenido en el art. 83 de la ley organica provincial de 3 de Junio de 1870, promulgada en 30 de Agosto último.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>				
1.º	Personal de la Diputacion.....	24.606'15		
2.º	Material de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales.....	"		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	1.499'97		
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	500'00	32.231'04	
5.º	Material de estas Comisiones.....	187'50		
6.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delinquentes.....	4.437'42		
7.º	Id. de los Médicos de baños y aguas minerales.....	1.000'00		
8.º	Id. de los empleados del ramo de montes con arreglo a la ley de.....	"		
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>				
1.º	Gastos de quintas.....	242'50		
2.º	Idem de bagajes.....	56.250'00		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	56.492'50	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	"		
5.º	Idem de calamidades publicas.....	"		
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"		
2.º	Material para estas obras.....	"		
3.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"		
4.º	Material para estas mismas obras.....	"		
5.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travessias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"		
6.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	"		
7.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"		
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.....	"		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	4.167'13		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 y '69 aprobados en.....	810.440'00	814.607'13	
4.º	Obligaciones o contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....	"		
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>				
1.º	Junta provincial del ramo.....	1.749'49		
2.º	Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"		
3.º	Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"		
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	"	2.738'23	

ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	988'74	
5.º	Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"	
6.º	Biblioteca provincial.....	"	
7.º	Museo provincial.....	"	
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	"	
2.º	Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	"	
3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....	870.588'50	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.....	"	
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....	"	
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUERFANOS Y DESAMPARADOS.....	"	
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
1.º	Gastos de cárceles.....	"	
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	"	
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000'00	1.000'00
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas a la fundacion o construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia e Instruccion publica.....	"	
<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	164.032'31	164.032'31
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado o de los Ayuntamientos.....	2.500'00	2.500'00
<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.....	100.820'13	100.820'13
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870 procedentes del presupuesto anterior.....	"	
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"	
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>2.005.004'84</b>

En Madrid a 27 de Marzo de 1871.—El Presidente, Baltasar Mata.—Los Secretarios, Julian Morés.—Miguel Carranza y Valle.

## SEXTA SECCION.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 25 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, en el trozo comprendido entre Carabanchel Alto y Leganés, cuyo presupuesto asciende á 109.456 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 1.090 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 125 pesetas.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE MADRID.

## Facultad de Ciencias.

Está vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad la plaza de Ayu-

dante de Física, la cual ha de proveerse, mediante exámenes entre los Licenciados en la Facultad de Ciencias (seccion de físicas), ó entre los que tengan aprobadas las asignaturas pertenecientes á la referida seccion.

Los exámenes serán:

- 1.º Uno de preguntas.
- 2.º Un caso práctico.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* oficial.

Madrid 30 de Marzo de 1871.—Por acuerdo del Claustro de Profesores, el Secretario de la Facultad, Antonio Orio.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Se halla vacante en la Secretaría general de esta Escuela la plaza de Oficial tercero, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas; y el Claustro de Sres. Catedráticos, á quien corresponde el nombramiento, ha resuelto proveerla por oposicion.

Los que la pretendieren dirigiran la oportuna solicitud acompañada de un certificado de buena conducta. Tambien pueden acreditar, si los tuvieren, sus estudios, méritos y servicios.

Los ejercicios consistirán en responder á las preguntas que el Tribunal nombrado al efecto les dirigiere sobre Derecho administrativo, y señaladamente sobre la legislacion del ramo de Instruccion pública, en indicar la prosecucion ó resolucion de un expediente y escribir una minuta sobre el punto que se les propusiere.

El término para presentar las solicitudes será de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar se publica el presente.

Dado en la Cámara Rectoral de la Universidad literaria de Sevilla á 28 de Marzo de 1871.—El Rector, Castro.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Bellas Artes de esta ciudad la plaza de Ayudante de la cátedra de Aritmética y Geometria de dibujantes y dibujo lineal, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 5 de Diciembre de 1870.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta ciudad.

Para ser admitidos á dichos ejercicios basta reunir los conocimientos necesarios para responder al siguiente

Programa aprobado por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 21 de Diciembre de 1870.

1.º Contestar en el término de una hora á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre las que el Tribunal disponga sobre las materias siguientes:

Aritmética, con inclusion de progresiones y logaritmos.

Geometria elemental plana y en el espacio.

Definicion, propiedades principales y construccion de las curvas denominadas

geométricas, arquitectónicas y mecánicas.

Principios de Geometria descriptiva, problemas más comunes sobre rectas y planos.

2.º Explicar en una hora una leccion sacada á la suerte de entre las que el Tribunal disponga sobre los mencionados conocimientos, y contestar á las observaciones que durante media hora le dirijan cada uno de los contrincantes de su terna.

Para la preparacion á este ejercicio permanecerán los aspirantes cuatro horas incomunicados, facilitándose los libros que pidieren.

3.º Copiar en el tiempo máximo de ocho horas y con variacion de escala un dibujo lineal sacando á la suerte de los que el Tribunal disponga.

Durante este ejercicio los aspirantes estarán encerrados y bajo la inspeccion de un Juez del Tribunal, á quien entregarán el trabajo cuando le consideren concluido.

Los que aspiren á esta plaza acreditarán ser españoles.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaria general de esta Universidad en el plazo improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y trascurrido dicho plazo no se admitirá solicitud alguna.

Valladolid 29 de Marzo de 1871.—El Vicerector, Dr. Frias.

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BAENA.

D. José Trinidad Ariza y Ariza, Alcalde constitucional de esta villa de Baena.

Hace saber que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, asociado á un número triple de contribuyentes y con la autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se han de proveer dos plazas de Médicos titulares de esta villa bajo las siguientes condiciones:

1.º La dotacion de cada Médico-cirujano será la de 400 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, ó sean 1.000 pesetas al año.

2.º El contrato durará dos años, que empezarán á contarse el día 1.º de Julio de 1871 y concluirán el 30 de Junio de 1873.

3.º Será obligacion de los Facultativos que se elijan asistir gratis en ambas Facultades hasta 200 familias pobres; y si excediese de este número las que asistan en la poblacion, percibirán 20 rs. por cada una, ó sean 5 pesetas, además del sueldo que se les señala.

4.º Auxiliarán sin remuneracion alguna al Ayuntamiento y á las Autoridades superiores en cuantos casos se ocurran de policia sanitaria local, conforme al reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

5.º Tambien será obligación de dichos Facultativos asistir gratuitamente á los reconocimientos de los quintos y suplentes en el juicio de exenciones de cada año, practicar las autopsias que se ocurran sin exigir derechos, así como tampoco en la vacuna de los niños cuyos padres no tengan por lo ménos un capital liquido imponible de 250 pesetas.

6.º Asistirán á todas las horas del día y de la noche á los enfermos de las 200 familias pobres ya expresadas, haciéndoles una, dos ó tres visitas, segun lo exija la gravedad de los padecimientos del enfermo, así como tambien visitarán del

mismo modo á los vecinos no pobres, con la diferencia de que á estos podrán exigirse los derechos que prudencialmente le correspondan.

7.º Será obligacion de los dichos Facultativos asistir sin remuneracion alguna á los presos de la cárcel y á los vecinos de la aldea de Albenin, en donde harán una visita ó más si fuese necesario cada semana, turnando por meses, cuyo servicio se arreglará en las listas que ha de formar á principio de cada año una comision compuesta de individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, asociados de los Curas párrocos, para clasificar las 200 familias pobres ó más que debe visitar cada Facultativo, segun la tercera condicion.

8.º Si fuese preciso á juicio del señor Alcalde ó de la Junta de Sanidad que alguno de los dichos Médicos-cirujanos residiese en dicha aldea por efectos de enfermedades epidémicas que pudieran presentarse ú otra justa causa, tambien tendrá obligacion de hacerlo; pero entonces el turno de que habla la condicion anterior será por 48 horas, no pudiendo retirarse el Facultativo que esté prestando la asistencia hasta que se presente el que haya de reemplazarle.

9.º En sus ausencias y enfermedades dejarán un Profesor de la misma clase, no pudiendo exceder al año de dos ó cuatro meses respectivamente.

10. Y finalmente, los Facultativos no podrán ser separados de sus destinos sin causa justificada, y habrán de cumplir todas las obligaciones que les impone el citado reglamento ó les impusiesen en lo sucesivo las disposiciones del Gobierno.

Las personas que traten de solicitar alguna de dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta municipalidad con relacion de los servicios que tengan prestados dentro del término de 30 días, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Baena 11 de Marzo de 1871.—José Trinidad Ariza.—El Secretario, Alejo Contreras.

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VELLILLA DE EBRO.

La plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia de Vellilla de Ebro, en la provincia de Zaragoza, partido de tercera clase, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; la cual se proveerá con referencia al reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Vellilla de Ebro 28 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Domingo Continente Seron.—José Maria Toro, Secretario

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia núm. 22.—En la villa de Madrid, á 6 de Febrero de 1871, en el in-

incidente que ante Nos ha pendido y pendiente, remitido en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, seguido entre partes, de la una el Procurador D. Antonio Arana y Morayta, en nombre de doña Macrina Puig y Radz; de otra el Procurador don José Lopez Sanchez, en nombre de don Enrique Soret; de otra el Ministerio Fiscal, en representacion de los intereses de la Hacienda pública, y de otra los estrados de la Sala, en representacion de don Manuel Ventura García, marido de la doña Macrina, sobre que se declare á esta pobre para litigar en la terceria de dominio y de mejor derecho á los bienes embargados á su expresado marido.

Primero: Resultando que pendiente en el referido Juzgado juicio ejecutivo á instancia de D. Enrique Soret contra don Manuel Ventura García, sobre pago de 1.000 pesetas, y decretado y realizado el embargo de varios bienes, doña Macrina Puig, esposa del D. Manuel Ventura, dedujo demanda de terceria de dominio y de mejor derecho pidiendo por otrosí se la declarara pobre en sentido legal y se la ayudara y defendiera en dicho concepto:

Segundo: Resultando que conferido traslado al ejecutado de la solicitud de pobreza, se opuso á ella por no conceputar á la doña Macrina en condiciones para otorgarla dicho beneficio y pidió el recibimiento del incidente á prueba:

Tercero: Resultando que citado y emplazado el ejecutado D. Manuel Ventura García no compareció, por lo que declarado contumaz y rebelde se entendieron las actuaciones respecto á él con los estrados:

Cuarto: Resultando que oidos el Ministerio Fiscal y el Administrador económico de la provincia, se recibió el incidente á prueba, y durante su término practicaron las partes la que estimaron conveniente á su respectivo derecho:

Quinto: Resultando que el Juez de primera instancia, en sentencia dictada en 17 de Mayo último, otorgó á doña Macrina Puig la defensa en concepto de pobre, y admitida en ambos efectos á D. Enrique Soret la apelacion que de dicho fallo interpuso, vinieron los autos á esta Sala, ante la cual se ha sustanciado el recurso con arreglo á derecho, habiéndose entendido tambien las diligencias con los estrados en rebeldia de D. Manuel Ventura García:

Visto, siendo Magistrado ponente el Sr. D. Eugenio Santin de Quevedo:

Primero: Considerando que si bien aparece de las pruebas practicadas que doña Macrina Puig recibe de su hermano político D. José Teresa García donativos periódicos con los que atiende á su subsistencia, estos no pueden legalmente estimarse como pension ni como renta, porque atendida su naturaleza no son fijos y constituyen únicamente un acto voluntario del que los da, que no trasmite accion ni derecho alguno á la agraciada, y por consiguiente no deben tenerse en cuenta para denegar la declaracion de pobreza solicitada por Doña Macrina Puig:

Segundo: Considerando que el legado de 50.000 escudos nominales en títulos de la Deuda diferida hecho por don Manuel Antonio García á sus nietos los hijos de doña Macrina fué exclusivamente para atender á su educacion, debiendo percibir y administrar los intereses D. José Teresa García y no doña Macrina Puig, por lo que no deben im-

putarse á esta como riqueza, toda vez que no puede disponer de ellos ni aplicarlos á usos propios:

Tercero: Considerando que no constando que la casa sita en Pozuelo, de la propiedad de doña Macrina, se halle arrendada ni produzca renta alguna, y ascendiendo únicamente la contribucion que por ella satisface á 96 reales 36 céntimos anuales, aun cuando sólo se compute en un 16 por 100 el tanto con que por todos conceptos se halle gravada la riqueza imponible en dicho pueblo, el producto anual de dicha finca no excederia de 606 reales, ó sean 151 pesetas 50 céntimos, que no llega con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Cuarto: Considerando que no debe tomarse en cuenta para graduar la riza de doña Macrina Puig el ocupar una habitacion que suponga y valga un alquiler que sólo pueden satisfacer personas acomodadas, ni el tener dos criadas, porque el disfrute de la habitacion es el resultado del derecho personal de ocuparla por tiempo limitado que se reservó al vender con pacto de retro la casa de que dicha habitacion forma parte, y siéndole de absoluta necesidad las dos criadas por hallarse como se halla postrada en cama, su hermano político don José Teresa García, que la auxilia en todo lo que há menester para su subsistencia, ocurre al pago y manutencion de aquellas:

Quinto: Y considerando que habiendo dispuesto, segun indican los testigos presentados, D. Manuel Ventura García, marido de doña Macrina, de lo que se devolvió á esta en concepto de dote y bienes parafernales por el concurso de acreedores de aquel, nada significan las condiciones en que anteriormente pudiera haber estado constituida doña Macrina Puig, porque la declaracion de pobreza debe circunscribirse al estado actual de la persona que la solicita: teniendo presente lo dispuesto en los artículos 179, 182, 184, 185, 191 y 197 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se declara pobre para litigar á doña Macrina Puig, á quien se ayude y defienda como á tal, gozando de los beneficios que á su clase otorga el art. 181 de dicha ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma, y no hacemos especial condenacion de costas: mandamos que esta sentencia se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Trinidad Sicilia.—Luis Vazquez Mondragon.—Eugenio Santin de Quevedo.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Eugenio Santin de Quevedo, Magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública en 8 de Febrero de 1871 la Sala primera, de que certifico.—Antonio de Mesa y Monroy.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga efecto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado de la Audiencia territorial de Madrid pongo la presente que firmo

en ella á 23 de Marzo de 1871.—Antonio de Mesa y Monroy.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia de este partido y por mi Escribania se han seguido autos á instancia de D. Nicolás Valcárcel, vecino del Molar, contra Bartolomé Martin, que lo es de Valdetorres, sobre devolucion de unas cabezas de ganado y pago de su renta, en los cuales á su tiempo se ha pronunciado la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 25 de Enero de 1871, el señor D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de ella y su partido: vistos los autos seguidos á instancia de D. Nicolás Valcárcel, vecino del Molar, partido judicial de Colmenar, contra Bartolomé Martin, vecino de Valdetorres, sobre devolucion de 171 cabezas de ganado lanar y pago de su renta, y seguidos en rebeldia, y

Primero: Resultando que con fecha 12 de Enero de 1870 se presentó demanda por el Procurador D. Francisco de Huerta, á nombre y con poder de don Nicolás Valcárcel, acompañando poder, certificacion de acto conciliatorio y escritura que fué admitida el dia 13, solicitando que en virtud de la escritura otorgada con fecha 4 de Octubre de 1856 entre el mismo y Francisco Martin é hijo de éste, Bartolomé, de arrendamiento de cierto número de reses lanares, se las entregase este ó su importe y le pagase la renta devengada en los quince años de disfrute de las mismas, estando pronto á admitir en cuenta lo que acreditase haber satisfecho:

Segundo: Resultando que por otrosí del mismo escrito de demanda pidió el Nicolás Valcárcel se le declarase pobre, y sobre esto se siguió el oportuno incidente, que fué sentenciado en rebeldia con fecha 11 de Junio:

Tercero: Resultando que previa la caucion correspondiente del demandante, se dió traslado de su demanda por auto de 17 de Agosto siguiente al Bartolomé Martin, que no le evacuó, y despues de los trámites legales se le declaró en rebeldia por auto de 3 de Setiembre del propio año:

Cuarto: Resultando que con fecha 27 de Octubre del año de 1869 fué demandado el Bartolomé Martin en acto de conciliacion por D. Quiterio Vargas, en representacion del Valcárcel, en la villa de Valdetorres, pidiendo que pagase la suma de 8.960 rs. como importe de 171 reses lanares tomadas en arrendamiento el año de 1856, y tambien las rentas vencidas y que vencieren, deducidos los pagos que hubiera hecho, á lo que el Martin contestó que ignoraba si su padre habia devuelto las reses, y si no lo habia verificado estaba pronto á hacerlo con arreglo á la Escritura, pero nunca la cantidad que se le reclamaba por el demandante:

Quinto: Resultando que trascurridos los trámites del juicio ordinario y recibidos los autos á prueba solamente se pidió y efectuó la del cotejo de la escritura de arriendo que ocupa los folios 76 y siguientes, que resultó conforme con su original, obrante en el protocolo del Notario don Mariano Alonso Apolinario:

Primero: Considerando que el demandante al formular su demanda en vista de la escritura de arriendo, se con-

cretó á pedir «que se condenase en su día á Bartolomé Martin á que devolviese las 174 reses lanares, ó su importe dado caso de haber desaparecido, con las rentas devengadas en los 15 años que habia disfrutado aquellas, protestando recibir á cuenta de dichas pensiones los pagos que acreditase legítimos etc.» sin que exprese cuál fuera el importe de las reses lanares, como se hizo en el acto de conciliacion, ni rectifique el número de aquellas como en dicho acto se hizo, expresando ser 171, lo cual está conforme con el detalle consignado en la escritura, si bien en la misma se padeció igual error en cuanto á la suma, expresando ser 174 reses lanares de que hacia mencion:

Segundo: Considerando que no habiendo comparecido á litigar el demandado, de nada sirve lo que expusiera en el acto conciliatorio en orden á poner en duda si su padre habia devuelto las 171 reses lanares al Valcárcel y á negarse al pago de la cantidad de 8.970 rs. en que se apreciaban por el demandante dichas reses:

Tercero: Considerando que no se ha probado el valor que tuvieran dichas 171 reses entregadas al Francisco Martin en arrendamiento, y sólo aparece fijada la cantidad anual de renta de las mismas en 538 rs., ó sean 136 pesetas, en la escritura del contrato:

Cuarto: Considerando que el Bartolomé Martin se obligó como fiador mancomunado y principal pagador en dicha Escritura á la devolucion de las reses arrendadas á su fiador y al pago de su renta, la que no ha rehusado en absoluto en dicho acto de conciliacion:

Quinto: Considerando que seguido este pleito en rebeldia, procede condenar al demandado en aquello que resulta suficientemente probado, así como en las costas causadas y que se causen hasta hacerse efectivo lo que se adeuda:

Vistas las leyes 1.ª, titulo 1.ª, libro 10 de la Novisima Recopilacion; 8.ª, titulo 12, partida 5.ª; 10.ª, titulo 22, partida 3.ª, y art. 279, párrafo 1.ª; 280, párrafo 1.ª, y 281, regla 1.ª de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo condenar y condeno á Bartolomé Martin á la entrega de las 171 cabezas de ganado lanar de las clases que marca el contrato de 4 de Octubre de 1856 al Nicolás Valcárcel ó quien legítimamente le represente, y las rentas vencidas á razon de 538 rs., ó sean 136 pesetas, admitiendo en cuenta pagos legítimos que por este concepto se hubieren hecho, imponiéndole las costas de estos autos.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en conformidad á lo prevenido en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mando, pronuncio y firmo.—Juan Manuel Romero.

Publicacion.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 25 de Enero de 1871, de que yo el Escribano doy fé.—Gregorio Hazaña.

Es copia de la sentencia que se expresa, y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado en providencia de este dia, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 22 de Marzo de 1871.—Gregorio Hazaña.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que da fé se siguen autos á instancia de Nicasia Gonzalez, vecina de Fuentelsaz, sobre que se la declare pobre para litigar con sus convecinos Francisco Pascual, Francisca Gil, Cesárea García, Juana García y Nicolás Gil, y seguido dicho juicio por los trámites de derecho he dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 15 de Marzo de 1871, el Sr. Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Nicasia Gonzalez, vecina de Fuentelsaz, representada por el Procurador D. Justo Alonso de la Paz, con el Promotor Fiscal del Juzgado y los estrados del Tribunal en rebeldía y representación de Francisco Pascual, Francisca Gil, Cesárea y Juana García y Nicolás Gil, vecinos tambien del mismo Fuentelsaz, sobre que se declare pobre á la Nicasia para litigar con sus convecinos expresados:

Resultando que el día 26 de Diciembre del año último el Procurador D. Justo Alonso de la Paz, en nombre de Nicasia Gonzalez, presentó escrito solicitando se la declarase pobre para litigar con Fermín Aguado, como marido de Francisca Gil; con Tomás Martín, en representación de su esposa Cesárea García; con Juan Mingo, en representación de la suya Juana García; con Francisco Pascual y Nicolás Gil, vecinos de Fuentelsaz, y de cuya demanda se confirió traslado por seis días á los demandados y Promotor Fiscal del Juzgado, que á todos les fué notificado:

Resultando que trascurrido dicho término y no habiéndose presentado á evacuarle los demandados, por el demandante se les acusó la rebeldía y se declaró por contestado dicho traslado, mandando que las diligencias sucesivas se entendiesen con los estrados del Tribunal por rebeldía y representación de los mismos, cuya providencia les ha sido tambien notificada y evacuado dicho traslado por el Promotor Fiscal:

Resultando que recibidos los autos á prueba por término de doce días sólo se ha practicado esta á instancia de la demandante Nicasia Gonzalez:

Considerando que segun aparece de la prueba practicada, la referida Nicasia sólo tiene una casa, en la que habita, por la que paga de contribucion tres pesetas 75 céntimos cada año, sin que posea otros bienes ni rentas:

Considerando que la referida Nicasia se halla comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y teniendo en cuenta lo prescrito en el mismo, y tambien lo preceptuado en el art. 1.190 de la misma ley;

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la Nicasia Gonzalez y para litigar en tal concepto con los demandados Francisca Gil, Cesárea García, Juana García, Francisco Pascual y Nicolás Gil, sus convecinos, sin perjuicio de reintegro en su caso, publicándose esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á más de notificarse en los estrados. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Manuel Romero.

Publicacion.—Pronunciada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá

de Henares, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 16 de Marzo de 1871, de que yo el Escribano actuario doy fé.—Hilario de la Riva.

Y con objeto de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun se manda, expido el presente en Alcalá de Henares á 22 de Marzo de 1871.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

## SÉTIMA SECCION.

INDICE DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERÍODICO EN EL MES DE MARZO DE 1871.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto prorogando hasta el 30 de Junio próximo la libre circulacion y venta de los tabacos elaborados en las islas de Cuba y Puerto-Rico (Núm. 56).

Se prorroga hasta el 31 del pasado Marzo para justificar las reclamaciones de excepcion de terrenos de aprovechamiento comun ó destinados á dehesas boyales (62).

Circular dirigida á los Jefes de las Administraciones económicas del Reino sobre la tramitacion y fallo de los expedientes que versan sobre aprehensiones (69).

Se dictan varias disposiciones para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial (76).

Decreto sobre la acuñacion de monedas de oro de 25 pesetas (77).

Decreto declarando caducadas las concesiones de edificios y terrenos de propiedad del Estado hechas en virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, así como de disposiciones particulares posteriores, á corporaciones ó personas que no los hubiesen destinado á los objetos para los cuales les fueron otorgados (79).

Se concede un suplemento de 65.439 pesetas y 64 céntimos al crédito del capítulo 5.º de la seccion 6.ª del presupuesto correspondiente al año económico actual, y otro de 90.000 pesetas al crédito del artículo 1.º, capítulo 6.º de la expresada seccion del referido presupuesto (80).

Decreto concediendo un crédito extraordinario de 37.500 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional de la seccion 8.ª del presupuesto correspondiente al año económico actual, para satisfacer á los tripulantes del vapor *Tornado* la indemnizacion convenida por las pérdidas que experimentaron á consecuencia de la captura del expresado buque (80).

Circular prorogando hasta el 15 de Abril próximo el término establecido para que los particulares adquieran y los Ayuntamientos entreguen las cantidades cobradas por las cédulas de empadramiento (84).

### Ministerio de la Guerra.

Se confirma la categoria de Oficiales generales declarada á la clase de Brigadieres por diferentes disposiciones (80).

Circular sobre el uso de las banderas y escarapelas de los cuerpos del Ejército y Armada (84).

### Ministerio de la Gobernacion.

Decreto señalando los días 28, 29, 30 y 31 de Marzo de 1871 para las elecciones parciales á que den lugar los acuer-

dos de las Diputaciones provinciales declarando nulvas algunas actas (56).

Decreto sobre creacion del cuerpo de Orden público (82).

### Ministerio de Marina.

Decreto aprobando el reglamento de ascensos, cuadro y plantilla de destinos del personal del Cuerpo administrativo de la Armada, redactado por el Almirantazgo con arreglo á la ley de 4 de Febrero de 1869 (58).

### Ministerio de Fomento.

Se autoriza á D. Francisco de Buergo para construir en el puerto de Cartagena, á su costa y sin subvencion del Estado, un trozo de muelle de 360 metros de longitud (57).

Se confirma la concesion otorgada por decreto de 1.º de Julio de 1868 á don Fermín Abella y D. Juan Taltavull para construir un canal derivado del rio Tajo, en la provincia de Toledo (66).

Circular á los señores Gobernadores de las provincias sobre los reglamentos vigentes sobre desamortizacion forestal (83).

### Gobierno civil de la provincia de Madrid.

**Elecciones.**—Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia sobre las elecciones para Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores (61).

**Estadística.**—Circular á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia para que remitan estados, segun el adjunto modelo, con el fin de poder apreciar en todos los pueblos de España las cantidades presupuestas en el actual ejercicio económico por repartimiento y por impuesto sobre artículos de comer, beber y arder (75).

**Fomento.**—Se autoriza á D. Joaquin Pedrero Diaz, vecino de Torrejon de Velasco, para que practique los estudios necesarios con objeto de aprovechar las aguas del arroyo Guaten como fuerza motriz de un molinero harinero (55).

Se autoriza por término de un año á D. Francisco Mosquera y compañía para que estudie la posibilidad de utilizar las aguas torrenciales del rio Guadarama (70).

**Quintas.**—Circular sobre las operaciones preliminares para el reemplazo del ejército del presente año (83).

### Diputacion provincial de Madrid.

Extracto de la sesion celebrada el día 25 de Febrero por dicha corporacion (55).

Id. id. de la celebrada el día 27 del mismo (57).

Id. id. de la celebrada el día 28 del mismo (58).

Lista definitiva de los 50 mayores contribuyentes al impuesto territorial y de los 20 al de subsidio industrial que resultan en esta provincia en el corriente año económico y deben considerarse como elegibles para el cargo de Senadores, segun el art. 3.º de la ley electoral vigente (59).

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el día 1.º de Marzo de 1871 (62).

Id. id. de la celebrada el día 2 del mismo (63).

Id. id. de la celebrada el día 3 del mismo mes (67).

Id. id. de la celebrada el día 4 del mismo (68).

Id. id. de la celebrada el día 6 de idem (69).

Id. id. de la celebrada el día 7 de dicho mes (71).

Id. id. de la celebrada el día 13 del mismo (74).

Extracto de la sesion celebrada el día 14 de dicho mes (82).

Certificacion sobre los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á la fuerza del ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero último (82).

### Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de Madrid sobre el impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de caza y armas (55).

Se señala á los Alcaldes de los pueblos de la provincia que aún no lo hubiesen verificado un término de tres días para que pasen á recoger á dicha Administracion las cédulas de empadronamiento (56).

Circular llamando la atencion de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia sobre el Reglamento de 23 de Febrero de 1871 para el régimen y tramitacion de todos los negocios del Ministerio de Hacienda (57).

Circular referente á compensaciones de débitos del impuesto personal (64).

Se manda á los Ayuntamientos de la provincia suspendan las operaciones que se les mandó practicar para la renovacion de las Juntas periciales (66).

Circular sobre el impuesto de cédulas de empadronamiento (68).

Circular á los Ayuntamientos de la provincia sobre las certificaciones de productos de bienes de propios (70).

Circular á los Ayuntamientos de la provincia para que presenten en dicha Administracion económica las inscripciones intrasferibles de renta del 3 por 100 que posean (74).

Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia cuya lista se pone á continuacion, sobre cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza (75).

Se concede un plazo de 15 días para la reclamacion de las certificaciones del impuesto industrial (76).

Se concede un término de 30 días á los comerciantes que aún no lo hubiesen verificado para que se sirvan legalizar sus libros y presentarlos á los Tribunales de primera instancia, por quienes deben ser rubricados (78).

Modelos á que han de sujetarse los Ayuntamientos para la cuenta que trimestralmente han de rendir de las cédulas de empadronamiento, con arreglo á lo establecido en el art. 17, en los 15 primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año (78).

## ANUNCIOS.

**EN SACEDON, TÉRMINO DE VILLAVICIOSA DE ODON,** se arriendan para labor hasta 500 fanegas de tierra en diferentes pedazos, de seis á diez reales una, segun su calidad.

Su Administrador, D. Joaquin Fernandez Cuervo, reside en Brunete.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.